

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CC. 15.380.347
DEMANDADOS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Nit. 860.011.153-6 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Nit. 811.044.203-1 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Nit.830.026.324-5
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023-00328 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite contestación – ordena vincular

En el proceso de la referencia, el día 30 de octubre de 2023, la demanda POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegó escrito de contestación obrante en el archivo 08 del expediente, el cual cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido - archivo 49-, se reconocerá personería al profesional del derecho ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS con T. P 278.341 del C.S.J. adscrito a la sociedad HERNANDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S para representar los intereses de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Por otra parte, la demandada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en el escrito de contestación a la demanda en el archivo 08 fls 12 propone como excepción previa la “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, NECESIDAD DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO” con la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, por cuanto desde el 1 de septiembre de 2008, Positiva Compañía de Seguros S.A, se hizo cargo de las contingencias del Instituto de Seguros Sociales, derivadas de su actividad como administradora de Riesgos Profesionales; y hasta el 1 de julio de 2015 tanto las contingencias como la capacidad material y procesal para comparecer en juicio en juicio en su defensa le fueron trasladados a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.

Al, respecto, el Juzgado accede a ello con el objeto de evitar futuras nulidades y de no vulnerar derechos fundamentales, esta dependencia judicial ordenará la vinculación como Litis consorte por pasiva a LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, con sustento en los art. 61 a quien se le debe garantizar el derecho al debido proceso y de defensa.

En consecuencia, se requiere a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que gestione la notificación de los vinculados por pasiva.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en el presente proceso seguido por FABIO DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP., en calidad de Litis consorte necesario por pasiva.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la vinculada, preferentemente por medios electrónicos, al representante legal de LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP. o quien haga sus veces, notificación que será realizada por el Juzgado de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS con T. P 278.341 del C.S.J. para representar los intereses de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e01cc16ed525c38cb9a1da062d48175a8d81a08f719d2ed3eef1a28fa94be9b**
Documento generado en 06/03/2024 03:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>